

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

|   |              |
|---|--------------|
| Diputación provincial, línea o fracción.. | 0'50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción.....    | 1'00 —       |
| Idem oficiales ídem ídem.....             | 0'30 —       |
| Idem particulares.....                    | 1'50 —       |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, anunciando la petición deducida por el Banco Español de Crédito en solicitud de concesión de un ferrocarril metropolitano en Madrid, desde la Puerta del Sol a la de Toledo, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico y fijando el plazo de un mes, que deberá contarse desde la fecha de publicación del presente anuncio, para la admisión de otras peticiones que mejoren la del Banco Español de Crédito, según lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 23 de febrero de 1912.

Dichas peticiones, acompañadas del correspondiente proyecto y con todos los requisitos exigidos en el expresado Reglamento, deberán presentarse en este Gobierno civil, dentro del término de un mes a que antes se hace referencia.

Madrid, 21 de agosto de 1923.

El Gobernador,  
Navarro Reverter

##### ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.

rriles.—Concesión y construcción.—Vista instancia suscrita en 5 de los corrientes por el Banco Español de Crédito, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, acompañando un proyecto para ferrocarril metropolitano en Madrid, desde la Puerta del Sol a la de Toledo, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente;

Visto el resguardo que se acompaña a la referida instancia en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto, calculado alzadamente para la obra que se proyecta realizar;

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 23 de febrero de 1912, en cuyo art. 27 se considera comprendido éste de que ahora se trata, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la petición en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por el Banco Español de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el art. 41 del Reglamento dictado para ejecución de la Ley anteriormente citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1923.—El Director general, P. O. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia,  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(A.—819)

##### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, que han

sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de tercer orden de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Robledo de Chavela se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Félix Morales Gómez.

Madrid, 6 de septiembre de 1923.—El Gobernador, P. D. José Die.

(A.—822)

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 18 de noviembre de 1922, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Agustín de Vega Santos, del derribo de parte de las construcciones del antiguo Hospicio en la cantidad de 174.400 pesetas, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando a la Corporación para adquirir por administración 27 abrigos de in-

vierno para los porteros y ordenanzas de las oficinas Centrales, y tres abrigos, tres uniformes y tres gorras para el inspector, portero del Hospicio y ordenanza de la Imprenta con sujeción a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Real orden del Ministerio de la Gobernación para ejecutar por administración las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de las carreteras provinciales de Valdemorillo a Chapinería, Manzanares el Real a la de La Granja y Alpedrete a la de la Coruña, Madrid a Loeches (sección de Vicálvaro a Velilla de San Antonio), Navalcarnero al límite de la provincia y Villa del Prado a Escalona, con sujeción también a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 41 de referida Instrucción.

Expresar el sentimiento de la Corporación al Gobierno de la República de Chile, por las desgracias ocurridas en aquella nación.

Hacer constar en acta la satisfacción que a la Corporación ha producido un artículo publicado en El Sol por el señor Valles y Pujals, y felicitar a este señor por su actuación en defensa de las Diputaciones Provinciales.

Desestimar la instancia del Hermano Mayor de la Congregación de San Felipe Neri solicitando se conceda habitación a un conserje de la misma en la Capilla que tiene dicha Congregación en el Hospital Provincial.

Desestimar el pliego presentado en el concurso abierto para el suministro de carne de ternera y manteca para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, por no ser aceptables los precios que señala a cada artículo.

Acceder a lo solicitado por doña Encarnación Venero y Sánchez, y en su consecuencia disponer el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija la niña Ana Venero Sánchez, por reunir los requisitos regla-

mentarios y cuando la corresponda en el turno a tal efecto establecido.

Acceder a lo solicitado por doña Encarnación González del Olmo con respecto a la niña María de los Dolores Jorge González, por las mismas causas que la anterior y cuando asimismo la corresponda en turno.

Acceder a lo solicitado por doña Juana Pomares Espinosa referente a la niña Paula Ortiz, por la mismas causas que la anterior y cuando también la corresponda.

Acceder a lo solicitado por doña Socorro del Cerro, colegiala que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y declarar de abono a su favor el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo de 21 de octubre último, toda vez que ha contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Flora Sánchez de Torres, del indicado Colegio, declarando igualmente de abono a su favor el premio de 125 pesetas, con que fué agraciada en el sorteo de 30 de marzo de 1912.

Acceder a lo solicitado por el acogido del Hospicio Ramón Sebastián, y disponer cause baja definitiva en el pie de familia de dicho Establecimiento, con el fin de que pueda dedicarse al oficio de cerrajero.

Disponer el reintegro en la Sala de observación del Hospital Provincial, de la presunta alieneada Enriqueta Rodríguez Castellanos, de conformidad con el informe del Negociado en el oficio del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia remitiendo auto del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Que en vista del oficio del señor Arquitecto Jefe relativo a la expropiación de la antigua vereda de la Fuente del Berro, en el que aparece modificada por el Ayuntamiento de esta Corte la parcela correspondiente a la Diputación en su emplazamiento con relación a los datos que obran en la Sección de Arquitectos provinciales, se suspenda la subasta que de nuevo se intentaba y que se proteste del deslinde hecho por el Ayuntamiento por el cual se varía la capacidad de los terrenos según se indica en el plano correspondiente.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de diciembre próximo.

Clasificar la jubilación de D. Joaquín Méndez Ortiz, Inspector de Sección del Hospicio, con el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde.

Clasificar la jubilación del peón caminero D. Dámaso Bravo García con el haber pasivo de 912 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde.

Clasificar la jubilación del peón caminero D. Pablo Garrido Gómez con el haber pasivo de 798 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde.

Clasificar la jubilación del peón caminero D. Felipe Moreno Sánchez con el haber pasivo de 798 pesetas

anuales que reglamentariamente le corresponde.

Reconocer a doña Emilia Benavente, viuda de don Valeriano Sagastume, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, la pensión vitalicia de pesetas 1.000 anuales que reglamentariamente le corresponde, y declarar de abono a favor de la misma la cantidad de 166'67 pesetas por haberes que dejó el finado sin percibir.

Deducir en la próxima nómina de haberes del Cuerpo Médico el importe de los días en que algunos Profesores del mismo se han excedido en el uso de las licencias que les fueron últimamente concedidas.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de septiembre último.

Clasificar la jubilación del peón caminero D. Carlos del Valle Pozo con el haber pasivo de 912 pesetas anuales.

Conceder la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Médico Mayor de la Beneficencia Provincial D. Casimiro Roa, clasificándole con el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, por reconocerle, en concepto de gracia, por ser el único caso que puede ocurrir, el sueldo que disfruta actualmente el señor Decano del Cuerpo.

Que por la Presidencia de esta Corporación, por serlo también del Comité Ejecutivo de Presidentes de las Diputaciones de España, se dé cuenta al mismo de la notable moción del señor Diputado D. Hilario Crespo, relativa a la intervención que deben tener estas Entidades en la reforma de la Hacienda y presupuesto del Estado, y se procure que dicho Comité gestione cerca del Estado la consecución de los importantes fines que para la vida provincial entraña la referida propuesta. Asimismo se propone se otorgue un voto de gracias en favor del Sr. Crespo por la meritisima y patriótica labor en pro de las Haciendas locales.

Manifestar al señor Presidente del «Club Madrileño» de la Habana, que esta Corporación, considerando la importancia de los fines de la excursión proyectada por el mismo, la prestará su entusiasta apoyo.

Aprobar la corrida de escala en el Cuerpo Administrativo Provincial para cubrir la vacante producida por jubilación del Jefe de Negociado de segunda clase D. José Pané, ascendiendo a Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, al primero de los de tercera don José Latorre; a Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, al primero de los Oficiales de la clase primeros D. Manuel Laurel; a Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 5.000 pesetas, al primero de los de segundos don Pablo Arroyo, y la vuelta al servicio activo, como Oficial de la clase de segundos, al excedente D. Félix Armero.

Aprobar la corrida de escala en el Cuerpo de portería de las Oficinas

Centrales para cubrir la vacante producida por jubilación del ordenanza de la clase de primeros D. Francisco Balseiro, ascendiendo a ordenanza de la clase de primeros, con el haber anual de 2.750 pesetas, al primero de los de segunda D. Román Ouesta Roldán, amortizándose la resulta con arreglo a la plantilla aprobada en 2 de julio de 1920.

Designar, de conformidad con la propuesta del señor Secretario de la Corporación, para el cargo de Director del Hospicio Provincial, al Interventor del Hospital Provincial D. Manuel Laurel Miñambres, y para la vacante que éste deja de Interventor en el Hospital Provincial, designar al Oficial de la clase de primeros D. Sabas de la Peña Gómez.

Disponer que por la Presidencia se gestione el ingreso en un asilo de ciegos de tres acogidos que en estas condiciones existen en el Hospicio, y en el de San Rafael de otro acogido escrofuloso.

Madrid, 20 de noviembre de 1922.  
El Secretario, Simón Viñals.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Ausencia territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Fiscal de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, penden autos de mayor cuantía en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, seguidos por D. Silvio Abad Menoyo, con D. Tomás Calle Ugena y D. Félix Navacerrada Díaz, sobre tercería de mejor derecho; habiéndose dictado en los mismos por la Sala segunda de lo Civil en esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

### Sentencia

Número 33.—En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de marzo de 1923.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y seguidos entre partes: de la una, D. Silvio Abad Menoyo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de San Sebastián de los Reyes, defendido por el Letrado D. Pascual Ruiz Salinas y representado por el Procurador D. Tomás Acevedo; y de la otra, D. Tomás Calle Ugena, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, vecino de Chamartín de la Rosa, defendido por el Letrado D. Augusto del Cacho y representado por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, y D. Félix Navacerrada Díaz, mayor de edad, vecino de San Sebastián de los Reyes, representado por los Estrados por su no comparencia, sobre tercería de mejor derecho.

### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos sin hacer expresa o especial imposición de las costas de este recurso, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 1921, dictada por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, en estos autos, por la que absolvió a los demandados D. Tomás Calle Ugena y D. Félix Navacerrada Díaz de la demanda contra ellos interpuesta por D. Silvio Abad Menoyo, sobre tercería de mejor derecho al cobro de un crédito, sin hacer expresa condena de costas causadas en este juicio. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado D. Félix Navacerrada Díaz, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día; lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Leopoldo López Infante.—Diego López Moya.—El Magistrado D. Manuel Moreno votó en Sala y no pudo firmar.—Leopoldo López Infante.—El Magistrado D. Benigno Sánchez Andrade votó en Sala y no pudo firmar. Leopoldo López Infante.—José Manuel Puebla.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 27 de marzo de 1923.—Ante mí: Lodo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1.º de septiembre de 1923.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez  
(Núm. 2.348) (C.—176)

### SECRETARIA DE GOBIERNO

#### Justicia municipal

Adición a la relación de solicitantes a cargos de Jueces municipales en la provincia de Madrid para el cuatrienio de los años de 1924 a 1928.

### PROVINCIA DE MADRID Partido judicial de Chinchón VALDELAGUNA

D. Lucas Prieto Flores.  
D. Mariano Morata Higuera.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal y circular del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1918, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 23 de agosto de 1923.  
El Secretario de Gobierno,  
Jesús de Lezcano  
V.º B.º  
El Presidente  
Diego Medina

## Juzgados de primera instancia

## HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por providencia dictada con esta fecha, en las diligencias preparatorias de ejecución que tiene promovidas D. Paulino Tardaguilla y Bragado contra don Enrique de Allende, sobre pago de cantidad, he acordado citar por segunda vez a este último señor para que el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, compareza ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de prestar declaración, reconociendo la forma de los documentos que le serán puestos de manifiesto; apercibido que, de no verificarlo, se le tendrá por confeso.

Y desconociéndose aún sea el actual paradero de D. Enrique de Allende, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. S.

Carlos de Andrés

(A.—818)

## PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos contra D. Lino Armoño Andrés, se cita a este último, por segunda vez, para que comparezca en dicho Juzgado el día trece del corriente mes y hora de las once de su mañana, a fin de prestar declaración acerca de la legitimidad de las firmas que aparecen puestas por el mismo en dos documentos privados expedidos en esta Corte el tres de noviembre de mil novecientos veinte a la orden de la Sociedad demandante, por la cantidad de doscientas y quinientas pesetas, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquéllos, para los efectos de la ejecución.

Y desconociéndose el actual domicilio del D. Lino Armoño, se le hace la citación y apercibimiento acordados, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Señor Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—820)

## TORO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de exacción de costas de la causa núm. 37 del año 1918, seguida contra Miguel Conde Coca (a) Cadena, vecino de Verdembán, sobre lesiones, ha acordado se haga sa-

ber a Sor Secundina González Calleja, domiciliada últimamente en Madrid, en el Convento de Misioneras Agustinas de Ultramar, calle del General Pardiñas, núm. 28, cuyo actual paradero se ignora, como heredera de don Ramón González Pérez, que apareciendo de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido que la finca tierra, en término de Belver de los Montes, al pago de las Marquesas Nuevas y Carnialo, de 36 áreas 91 centiáreas, lindante: al Norte, tierra de Hermenegildo González; Sur, otra de Inocencio Ramos; Este, Tomás Alfageme, y Oeste, otra de León Montoya, se halla afecta como parte que fué de mayor extensión a una hipoteca impuesta por Manuel González, en favor de su hijo el expresado D. Ramón González Pérez, para garantir la pensión vitalicia de 132 escudos, que el expediente se halla pendiente del avalúo y subasta de las fincas embargadas, por si le conviniere intervenir en aquél y en ésta.

Y para que sirva de notificación a Sor Secundina González Calleja, expido la presente en Toro, a 30 de agosto de 1923.

El Secretario judicial,

José Cruz

(Núm. 2.337)

(C.—125)

## Juzgados municipales

## HOSPITAL

En el juicio verbal seguido ante el Tribunal Municipal del distrito del Hospital de esta Corte a instancia de doña Luisa del Río Arango Beltrán contra los ignorados herederos de doña Librada Grande, sobre desahucio del cuarto en que vivió y falleció esta señora en la casa número cuarenta y nueve de la calle de las Huertas, piso tercero, por falta de pago del mes de agosto último, a razón de cincuenta pesetas y costas, se ha acordado citar por segunda vez a los demandados, ignorados herederos de doña Librada Grande, para que comparezcan en la Sala-audiencia de dicho Tribunal, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, el día diez del actual, a las diez horas treinta minutos; bajo apercibimiento que, de no concurrir, se les tendrá por conformes con el desahucio y se procederá, sin más citarles ni oírles, a desalojarles de la finca.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a los demandados ignorados herederos de doña Librada Grande, expido el presente visado por el señor Juez en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

El Juez,

(Firmado)

(A.—821)

## Ayuntamiento de Madrid

## Secretaría

Celebrado y declarado desierto el primer concurso anunciado para contratar el arriendo de la explotación, conservación y entretenimiento de los evacuatorios subterráneos que en la actualidad existen en esta Corte, más el quiosco situado en la Zona de Recreos del Parque de Madrid, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 24 del corriente, ha acordado que se anuncie nuevo concurso con arreglo a las bases que sirvieron de norma al primero publicadas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los días 8 y 19 de marzo último, respectivamente, con las siguientes modificaciones:

«El tipo de merced canon o precio de arriendo, es de libre oferta por parte de los concursantes, pudiendo fijar éstos el que estimen oportuno, es decir, que pueden ofrecer un canon anual, solicitar la concesión gratuita o pedir una cantidad como subvención para la explotación, conservación y entretenimiento de los referidos servicios.»

En el párrafo C (en su última parte) dice: «cuyo material revertirá al excelentísimo Ayuntamiento en perfecto estado de conservación», deberá decir: «En el mismo estado de conservación en que se hiciera cargo el arrendatario.»

En el apartado D se suprime la palabra agua, puesto que, como servicio público, es gratuita, y por tanto también se suprime la obligación de presentar el contrato con el Canal de Isabel II.

En la base F, se dice que el concesionario no podrá hacer variación alguna en el número y forma de los servicios actuales, pero sin variar esta precisa condición se añadirá para mayor claridad, pero con la necesaria licencia del Ayuntamiento y sin perjuicio de lo expresado podrá introducir y explotar todos o algunos de los servicios que se reseñan en la base G.

En lugar de la redacción que tiene la base G, quedará redactada en la forma siguiente: «El concesionario quedará obligado a la conservación de los citados evacuatorios y las mejoras que introduzca quedarán a beneficio de los mismos, sin derecho a remuneración o indemnización alguna.»

El segundo párrafo de la base K queda redactado así: «El quiosco del Retiro, así como los departamentos destinados a señoras, estarán a cargo de mujeres.»

Quedan subsistentes en todas sus partes las condiciones económico administrativas que se formularon para el primer concurso y que aparecen asimismo publicadas en los periódicos oficiales al principio expresados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1923.

P. A. del señor Secretario,

El Oficial Mayor,

Diego Ayllón

(E.—552)

## DIRECCION GENERAL

DE LA

## DEUDA Y CLASES PASIVAS

## Negociado central

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 542.275'12 pesetas; compuesta de 8.511'61 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y 533.730'78 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada en el mes de agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 11 de febrero de 1919, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 8.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 24 y 25, de diez a dos, y el 26, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura

del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que han de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha, firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Cen-

tral de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid, 5 de septiembre de 1923.

El Director general,  
Arturo Forcat

*Modelo de proposición*

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 192 .

El interesado.

(E.-554)

**1.º REGIMIENTO DE FERROCARRILES**

El Coronel de Ingenieros del 1.º Regimiento de Ferrocarriles,

Hago saber: Que la subasta anunciada para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de barracón desmontable para alojamiento del personal en prácticas de la Demarcación Norte y anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de agosto (núm. 188), para el día 2 y no pudo librarse por ser día festivo, se verificará en las mismas formas y en el mismo local el próximo día 10, a las once de la mañana.

Madrid, 3 de septiembre de 1923.

El Coronel,  
(Firmado)

(Núm. 2.343) (E.-510 bis)

**PRESIDENCIA  
DE LA  
AUDIENCIA DE MADRID**

*Programa para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, con sujeción al Real decreto de 7 de diciembre de 1908.*

**III**

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

(Continuación)

16 Funciones del Estado con relación a la conservación de monumentos artísticos.—¿Puede el Estado limitar la capacidad de las Corporaciones e individuos para disponer libremente de dichos monumentos?—Idea de la legislación española en la materia.

17 Clasificación y régimen de las prisiones.—Prisiones celulares, penitenciarias de mujeres y escuelas de reformas.—Juntas de prisiones.—Patronatos.—Estado actual de unas y otras.

18 Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las mismas.—Aguas marinas.—Su concepto.—Dominio y uso de las mismas.—Aguas terrestres.—

Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.

19 Aprovechamiento de aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales ¿a quién corresponde su concesión?—¿La prescripción es título para adquirirla?—Del registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Quien los lleva y efectos de la inscripción.

20 Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Principales preceptos de la legislación vigente en esta materia.

21 Montes.—Su clasificación.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y Hacienda en los montes públicos.—Catálogo de montes y consecuencias de exclusión o inclusión de los mismos.

22 Ferrocarriles.—¿Debe el Estado ser dueño de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española.—Tranvías.—Su concesión.—Metropolitanos. Policía de ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

23 Servidumbres públicas.—Su concepto.—Noción de las más importantes.—Expropiación forzosa.—Breve reseña de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa.

24 Propiedad intelectual.—Legislación vigente.—Quiénes son propietarios y cuáles son sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la propiedad intelectual.

25 Propiedad industrial.—Clases de patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábricas.—Caducidad de estos derechos.—Registro de esta propiedad.

26 Desamortización.—Su concepto.—Bienes declarados en estado de venta.—Ante qué autoridad se realiza la enajenación y en qué forma.

27 Beneficencia.—Concepto.—Clases.—El patrono y el protectorado.—Funciones que comprende, personas, autoridades y Juntas que la ejercen.—Ejercicio por la Beneficencia de acciones ante los Tribunales.—Breve exposición de los preceptos que regulan el ingreso de dementes en los manicmios.

28 Reglamentación del trabajo de niños y mujeres.—El contrato del trabajo desde el punto de vista administrativo.—Ley de 30 de enero de 1900 en materia de accidentes del trabajo y sus reformas.

29 Hacienda pública.—Su concepto.—Privilegios sustantivos y procesales de la Hacienda pública como acreedora y como deudora.—Prescripción de créditos en favor de la Hacienda pública.

30 El procedimiento contencioso administrativo.—Su concepto y fundamento.—Materias sobre que versa.

31 Requisitos de las resoluciones administrativas para interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

32 Cuestiones que corresponden a la facultad discrecional de la administración.—Cuestiones excluidas del conocimiento de los tribunales contencioso administrativos.

33 Del recurso contencioso en las cuestiones relativas a la validez o nulidad de las elecciones provinciales y municipales y a la capacidad de los elegidos.—Preceptos que lo regulan.

34 Autoridad a quien corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos.

**IV**

**DERECHO MERCANTIL**

1 Concepto del Derecho mercan-

til.—Examen de la tesis relativa a la independencia del derecho mercantil. Código de comercio vigente en España.—Su estructura.

2 Fuentes del Derecho mercantil vigente en España.—La Ley, los usos generales del Comercio y el Derecho común.

3 Elementos de la relación jurídica mercantil.—Sujeto del comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—La mujer casada comerciante: el consentimiento del marido, distintos supuestos.—Incapacidades e incompatibilidades.

4 Registro mercantil.—Funcionarios encargados del mismo.—¿Podría refundirse en el Registro de la Propiedad?—Sumaria idea del Reglamento del Registro mercantil.

5 Derechos relativos al estado del comerciante.—Obligaciones de los comerciantes.—Estudio de las referentes a la contabilidad.—Libros exigidos por la ley.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.

6 Idea de las Cámaras de Comercio.—Lugares de contratación mercantil, tiendas, mercados, ferias y Bolsas de Comercio.

7 De los agentes auxiliares y mediadores del comercio en general.—Especial estudio de los Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa y de los Corredores colegiados, intérpretes de buques.

8 Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—La comercialidad de los inmuebles en el derecho español.—Actos y contratos mercantiles. Su noción.—Clasificación de los contratos mercantiles.

(Continuad)

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana  
DE MADRID**

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico de 28 de mayo de 1920 se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta Corte que durante los veinte primeros días del próximo mes de septiembre estarán expuestas en el domicilio social de esta Cámara las listas electorales que forman el Censo de esta Corporación, admitiéndose durante este tiempo y tercera decena del mes las reclamaciones sobre inclusión y clasificación de los mismos en categorías o grupos, que se presentaren.

Las horas de exposición al público serán de cinco a ocho de la tarde de los días laborables.

Madrid, 30 de agosto de 1923.

El Secretario,  
P. A.,  
José Galán

**“LA ESPUMA” (S. A.)**

Habiéndose extraviado dos acciones de esta Sociedad, números 1.518 y 1.519 de la serie B, propiedad de doña Ramona Castillo Avellanal, se ruega por el presente anuncio se sirvan devolverlas a San Bernardo, 87, o en el domicilio social, Don Ramón de la Cruz, 59.

El Presidente,  
Antonio Gil